



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión intestada de mínima cuantía

Causante: Pedro Antonio Amórtegui Borbón (QEPD) - CC No. 5.841.960

Demandantes: Yudith, Oscar, y Landazury Amórtegui Perdomo y Friny Romero Amórtegui

Demandados: Laureano, Margarita, y José Ángel Amórtegui Borbón y demás herederos inciertos e indeterminados de Pedro Antonio Amórtegui Borbón (QEPD).

Radicación del proceso: 730434089001 **2023 00080** 00

Asunto: **Auto declara admisible la demanda y ordena imprimir trámite.**

Cumplidos los requisitos exigidos en los Artículos 488, 489 y 490 del CGP, en concordancia con las reglas procesales de la Ley 2213 de 2022, **el despacho declara admisible** el escrito de la demanda presentado; En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **PEDRO ANTONIO AMORTEGUI BORBÓN (QEPD) - CC NO. 5.841.960**, fallecido el 7 de octubre de 1993, en Simití - Bolívar, quien conforme las declaraciones de los demandantes, no procreó descendientes y como asiento principal de sus negocios bienes relictos y último domicilio del causante el municipio de Anzoátegui.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el tramite preceptuado en, los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a los señores LAUREANO AMORTEGUI BORBÓN – CC No. 14.246.189, MARGARITA AMORTEGUI BORBÓN – CC No. 28.586.683, MARTHA BIBIANA AMORTEGUI BORBÓN – CC No. 41.576.380, JOSÉ ANGEL AMORTEGUI BORBÓN – CC No. 5.841.220, OSCAR AMORTEGUI BORBÓN (q.e.p.d.) – CC No. 14.226.280, y FAIYIME AMORTEGUI BORBÓN (q.e.p.d.) – CC No. 41.719.634, como herederos en su calidad de hermanos del causante.

CUARTO: RECONOCER a los señores OSCAR JAVIER AMORTEGUI PERDOMO – CC No. 86.084.391, LANDAZURY AMORTEGUI PERDOMO – CC No. 1.120.353.455 y a YUDITH LILIANA AMORTEGUI PERDOMO – CC No. 1.116.786.353, como herederos por representación de su padre señor OSCAR AMORTEGUI BORBÓN (q.e.p.d.).

QUINTO: RECONOCER a la señora FRINY ALEJANDRA ROMERO AMORTEGUI – Registro Civil de nacimiento No. 860207 y serial No. 20291575, y RAUL ANDRÉS AMORTEGUI ROMERO – CC No. 80.779.045, interesados en la masa sucesoral en calidad de herederos por representación de su madre FAIYIME AMORTEGUI BORBÓN (q.e.p.d.).

SEXTO: Conforme las declaraciones hechas por la parte demandante, se **ORDENA** a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** en la forma que describen los Artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los herederos conocidos y quienes la parte demandante aportó sus respectivas direcciones de notificación a los señores MARTHA BIBIANA AMORTEGUI BORBÓN, OSCAR JAVIER AMORTEGUI PERDOMO, LANDAZURY AMORTEGUI PERDOMO, FRINY ALEJANDRA ROMERO AMORTEGUI, y LAUREANO AMORTEGUI BORBÓN, a quienes se les deberá informar acerca de la apertura de la presente sucesión, para que en el término de veinte (20) días comparezcan al proceso y hagan las manifestaciones que se establecen en el Artículo 492 del CGP.

SÉPTIMO: en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los Artículos 108 y 490 del CGP, se dispondrá **EMPLAZAR** a los herederos conocidos del causante de quienes se afirmó bajo la gravedad del juramento desconocer dirección física o electrónica de notificación, así mismo, **EMPLAZAR** a los herederos inciertos e indeterminados del causante, a todos los acreedores y en general a las personas que se crean con derechos sobre el patrimonio del causante **PEDRO ANTONIO AMORTEGUI BORBÓN (QEPD) - CC NO. 5.841.960**, fallecido el 7 de octubre de 1993, en SIMITÍ – BOLÍVAR; En consecuencia, se ordena por secretaría ingresar el emplazamiento ordenado al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 108 del CGP.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 120 del Decreto 120 de 1987. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOVENO: INSCRIBIR la demanda en el siguiente folio de matrícula inmobiliaria denunciado como bien relicto del causante sujeto a registro No. 350–82446 y cédula catastral 730430001000000080043000000000, correspondiente a un Lote de terreno urbano denominado LOTE FRACCIÓN RIO FRIO ANZOÁTEGUI, también conocido según certificado catastral N. 2828301446-5660-3834086 como LA SONRISA, el cual cuenta con una extensión superficiaria de siete hectáreas con dos mil doscientos metros cuadrados (7 has 2.200 m2) ubicado en el municipio de Anzoátegui Tolima.

DÉCIMO: NEGAR la medida cautelar de embargo presentada por la parte demandante, como quiera que se deberá precisar el porcentaje de cuotas partes a embargar, lo anterior, porque por tratarse de un inmueble en común y proindiviso, decretar medidas cautelares sobre el 100% del predio podría afectar derechos reales del resto de comuneros.

ONCE: DESIGNAR como administrador de los bienes relictos del causante a la heredera y apoderada judicial de la parte demandante YUDITH LILIANA AMORTEGUI PERDOMO, para que en los términos del Artículo 496 del CGP, administre con las consecuencias legales que lo anterior impone los bienes del causante, lo anterior teniendo en cuenta que en la demanda se informó que el señor **PEDRO ANTONIO AMORTEGUI BORBÓN (QEPD) - CC NO. 5.841.960**, fallecido el 7 de octubre de 1993, en SIMITÍ - BOLÍVAR, no tenía vínculo marital o sociedad matrimonial de hecho.

DOCE: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YUDITH LILIANA AMORTEGUI PERDOMO**, como apoderada judicial de la demandante, para que actúe en el proceso en los términos conferidos en el poder de representación.

TRECE: DÉSELE publicidad a la apertura de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020